



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR LEVADURAS COLLICO S.A.**

**RES. EX. N° 4/ROL D-029-2018**

**Santiago, 19 JUL 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-029-2018, de 26 de abril de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Levaduras Collico S.A.(en adelante, “Levaduras Collico”, la “Empresa” o el “Titular”, indistintamente), por encontrarse operando un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales (“RILES”) sin haberlo sometido a evaluación ambiental ni –por ende– haber obtenido la respectiva Resolución de Calificación Ambiental que autorizara ambientalmente su funcionamiento. Adicionalmente, se formularon cargos por presuntas infracciones a las norma relacionadas con la descarga de riles, así como a instrucciones generales impartidas por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, “SMA”). Dicha resolución fue enviada por carta certificada para ser notificada al Titular, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a “VALDIVIA CDP 01”, el día 2 de mayo de 2018, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1170263444015.

2. Que, con fecha 29 de mayo de 2017, don Alejandro Sagredo Baeza y don Ricardo López Echeverría –en representación de Levaduras Collico– presentaron un Programa de Cumplimiento, acompañando una serie de anexos y una escritura pública de 27 de noviembre de 2012 en la Notaría de Raúl Undurraga Laso, bajo el Repertorio N° 6.782-2012, mediante el cual se acredita su personería para representar a Levaduras Collico.

3.

4. Que, sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por Levaduras Collico, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-029-2018, de 6 de julio de 2018, esta Superintendencia le formuló observaciones que deben ser subsanadas e incorporadas a dicho Programa de Cumplimiento a efectos de resolverlo, otorgándose un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo. Dicha resolución fue enviada por carta certificada para ser notificada al Titular, siendo recibida en la oficina de correos correspondiente a "VALDIVIA CDP 01", el día 10 de julio de 2018, lo cual se verificó consultando en el sitio web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180762460324.

5. Que, con fecha 17 de julio 2018, don Alejandro Sagredo Baeza y Gustavo Bartolomé Vásquez, en representación de Levaduras Collico, presentaron ante esta Superintendencia un escrito solicitando una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N° 3/ROL D-029-2018; en particular, la ampliación de plazo solicitada es de 5 días para la presentación de un programa de cumplimiento refundido.

6. Que, el Titular fundamenta su solicitud en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos y en la *"complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento refundido que permita el mejor apego a la normativa vigente y a las observaciones planteadas"*.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercer. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido"*;

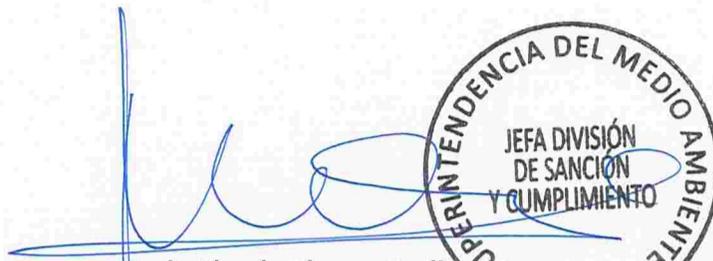
8. Que si bien la empresa solicita una extensión del plazo en un número de días idéntico al que fue otorgado originalmente, conforme con la norma citada precedentemente, el plazo máximo que la administración puede conceder no podrá exceder de la mitad del plazo otorgado originalmente. En razón de ello, atendido que en la especie sí resulta aconsejable una ampliación de plazo, la cual fue solicitada dentro de plazo, y que – mediante dicha ampliación– no se perjudican los derechos de terceros, se accederá a lo solicitado por el máximo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

#### RESUELVO:

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Levaduras Collico S.A., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computado a partir del vencimiento del plazo original.



**II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los señores Alejandro Sagredo Baeza y don Gustavo Bartolomé Vásquez, en representación de Levaduras Collico S.A., domiciliados todos en calle Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos y a don Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en Camino La Angachilla s/n Kilómetro 6, Valdivia, Región de Los Ríos.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCP/PFC

**Carta certificada**

- Alejandro Sagredo Baeza y don Gustavo Bartolomé Vásquez, en representación de Levaduras Collico S.A., domiciliado en Balmaceda 3500, Valdivia, Región de los Ríos.
- Francisco de la Vega Giglio, domiciliado en Camino La Angachilla s/n Kilómetro 6, Valdivia, Región de Los Ríos.

**C.C.**

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Encargado Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de los Ríos, calle Yervas Buenas 170, ciudad de Valdivia.

AMB



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.



**INUTILIZADO**